



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ANULAN, EN ESTIMACIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, LOS ACUERDOS DE VALORACIÓN DE MÉRITOS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PUBLICADOS LOS DÍAS 13 DE ABRIL Y 4 DE MAYO DE 2018, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE 15 DE MAYO DE 2018 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS LISTAS DE LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO, ASÍ COMO LAS LISTAS DE ADJUDICATARIOS DE PLAZAS POR ORDEN DE PUNTUACIÓN EN EL MISMO, PARA EL INGRESO, POR ACCESO LIBRE, COMO PERSONAL LABORAL FIJO CON LA CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES, SUJETO AL III CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE 27 DE ABRIL DE 2017 (BOE DEL 8 DE MAYO) Y GESTIONADO POR EL EXTINTO MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES.

Por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de abril de 2017, se convocó proceso selectivo para ingreso por acceso libre, como personal laboral fijo, con la categoría de Titulado Superior de Gestión y Servicios Comunes.

Con fecha 8 de mayo de 2018 se recibió la propuesta del Tribunal Calificador según lo establecido en la base 7.1 de la citada convocatoria y con fecha 15 de mayo de 2018, la Dirección General de la Función Pública dictó Resolución, publicada el día 21 de mayo, por la que se aprobaban las listas de los aspirantes que habían superado el proceso selectivo, así como las listas de adjudicatarios de plazas por orden de puntuación en el mismo y se establecía un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en la sede del Tribunal Calificador del proceso selectivo (extinto Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales), para presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la Base 2 de la convocatoria.

En la citada Resolución se establecía que contra la misma se podría interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo.

Con fecha 1 de junio de 2018 una de las aspirantes presentó recurso de reposición contra la Resolución de 15 de mayo de 2018, publicada el día 21 de mayo, alegando la errónea valoración de los méritos a los candidatos al haberse valorado los servicios prestados como personal eventual.

Tenidos por probados los hechos del recurso, y considerando que la valoración efectuada por el Tribunal Calificador en lo relativo a los servicios prestados como personal eventual de los aspirantes no se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esta Dirección General, como órgano competente para la convocatoria y resolución del citado proceso selectivo, en ejercicio de las potestades atribuidas por el artículo 30.1 del III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado,





RESUELVE

Anular, en estimación de recurso potestativo de reposición, los Acuerdos de valoración de méritos del Tribunal Calificador publicados los días 13 de abril y 4 de mayo de 2018, así como la Resolución de 15 de mayo de 2018 por la que se aprueban las listas de los aspirantes que han superado el proceso selectivo, así como las listas de adjudicatarios de plazas por orden de puntuación en el mismo, y retrotraer las actuaciones al momento de la valoración de méritos por parte del Tribunal, que deberá publicar un nuevo acuerdo de valoración provisional, sin tener en cuenta los servicios prestados por los aspirantes como personal eventual, abriendo nuevo plazo de alegaciones a los aspirantes, antes de la publicación de la valoración definitiva y posterior propuesta de Resolución al órgano convocante, según lo dispuesto en la base 7.1 de la convocatoria.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a partir asimismo del día siguiente al de la indicada publicación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) y 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- Javier María Pérez Medina

